



**Artículo 1º: Generalidades**

1. Todos los pedidos y contratos relativos a la venta o el suministro de bienes muebles se regulan exclusivamente por estas Condiciones de Venta y Entrega. Al tratarse de comerciantes de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, las condiciones establecidas a continuación también serán de aplicación a todas las relaciones contractuales ulteriores con MEILLER IBERIA, S.L. (en adelante el «vendedor»), siempre y cuando el respectivo contrato esté relacionado con su actividad comercial.
2. Excepto en caso de una confirmación expresa, las condiciones contrarias o divergentes de nuestras Condiciones de Venta y Entrega no serán parte integrante del contrato. Esto resulta igualmente de aplicación en los casos de que efectuemos la entrega o cobremos el precio siendo conocedores de la existencia de estas condiciones contrarias.
3. Para la cesión de derechos o la transmisión de obligaciones por parte del comprador será necesario nuestro consentimiento expreso. En el supuesto que un tercero asuma las obligaciones del comprador derivadas del contrato, el comprador seguirá respondiendo frente a nosotros, salvo que hayamos consentido expresamente por escrito la asunción de las obligaciones con efecto liberatorio.
4. La subrogación de un tercero en el contrato a petición del comprador, especialmente el de una entidad de arrendamiento financiero, sólo está permitida si las condiciones contractuales acordadas con el comprador permanecen inalteradas. La subrogación de una entidad de arrendamiento financiero no produce una alteración de los plazos de pago.

**Artículo 2º: Oferta y formalización del contrato; confidencialidad**

1. El pedido por parte del comprador tendrá la consideración de oferta. Nuestras ofertas son no vinculantes y no nos obligan en lo que se refiere a precio, cantidad, plazo de entrega y posibilidad de entrega y constituyen únicamente una solicitud al comprador para la presentación de una oferta. El pedido vincula al comprador por un período máximo de 4 semanas (en el caso de vehículos industriales 6 semanas). El contrato de compraventa queda formalizado en el momento en que confirmemos por escrito o por vía electrónica dentro del plazo indicado la aceptación del pedido o realicemos el suministro. En el supuesto de una posible denegación del pedido nos obligamos a comunicar inmediatamente por escrito o por vía electrónica dicha circunstancia una vez constatada la posibilidad de suministro.
2. El comprador no podrá cancelar un pedido vinculante ni resolver el contrato de compraventa, sin perjuicio de las causas legales de resolución, así como de los derechos de resolución mencionados de forma expresa en las presentes Condiciones de Venta y Entrega. Sin perjuicio de lo anterior, si el cliente insistiese en la cancelación de un pedido o de un contrato formalizado sin que tuviese derecho a ello, nos reservamos la facultad de aceptar la cancelación a cambio de una indemnización de los perjuicios y gastos incurridos. En caso de una resolución dentro de los dos meses anteriores al plazo de suministro acordado podremos exigir una indemnización equivalente al 15% del precio de venta, en caso de una resolución dentro del tercer mes anterior a la fecha de suministro podremos exigir una indemnización equivalente al 5% del precio de venta. El importe de la indemnización se ajustará al alza o la baja si el vendedor justifica un perjuicio superior o el comprador un perjuicio inferior.
3. Las modificaciones, complementos y pactos anejos acordados por teléfono o verbalmente requieren para su validez de nuestra confirmación por escrito o por vía electrónica.
4. El alcance del suministro será el determinado en nuestra confirmación del pedido.
5. Nos reservamos todos los derechos de propiedad, los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de los presupuestos, ofertas, esquemas y demás documentos, el material y los objetos, incluida la documentación electrónica que facilitemos al comprador. La documentación no podrá hacerse accesible a terceros sin nuestro previo consentimiento por escrito. El comprador tampoco podrá aprovecharla, reproducirla ni modificarla. Deberá utilizarla exclusivamente para la finalidad del contrato y, previa petición nuestra, deberá devolvérsela por completo y destruir o borrar cualquier copia (también electrónica) que pueda haber, en la medida en que ya no la necesite en el curso ordinario de los negocios ni en virtud de sus deberes legales de conservación.

**Artículo 3º: Precio**

1. El precio del objeto de la compraventa se entiende ex fábrica en Madrid o almacén, incrementándose con el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor. Los servicios complementarios, como gastos de transporte, portes, embalajes, etc., se facturarán de forma independiente.
2. En caso de que la entrega se realice en un plazo de 4 meses, el precio vigente el día de la formalización del contrato resultará de aplicación. En caso de un período de tiempo superior a 4 meses entre la formalización del contrato y la fecha convenida para la entrega, se admiten modificaciones del precio. En este caso, resulta de aplicación el precio del vendedor vigente al día de la entrega.

**Artículo 4º: Condiciones de pago**

1. La factura se emite con la fecha del suministro o de la puesta a disposición del objeto de la compraventa.
2. Salvo pacto en contrario, los pagos son exigibles una vez se haya comunicado al comprador que la mercancía está lista para el envío, y se deberán realizar sin descuentos franco lugar de pago en Madrid.
3. Solo se aceptan cheques y letras de cambio como medio de pago en caso de que se haya pactado expresamente y salvo buen fin. El comprador asume todos los gastos de cobro y descuento.
4. Nos reservamos todos los derechos legales de retención previstos en el Código Civil sin limitación alguna. En particular, nos reservamos el derecho a no hacer entrega del vehículo al comprador hasta que haya satisfecho las obligaciones de pago vencidas.
5. En caso de retraso en el pago, nos corresponden los derechos previstos por la ley, en especial el derecho a exigir intereses de demora y reclamar cualquier daño adicional.
6. Si el comprador se retrasase con sus obligaciones de pago vencidas y éstas suponen en el momento de la mora al menos el 25% del importe total adeudado, el comprador deberá realizar el abono en el plazo adicional de dos semanas o en caso contrario la totalidad de los importes adeudados se considerarán líquidos, vencidos y exigibles a la finalización del referido plazo adicional. Les informaremos expresamente de dicha circunstancia en el momento de conceder dicho plazo adicional. La misma regla resulta de aplicación en el supuesto de no atenderse una letra de cambio o un cheque del comprador. En estos casos nos reservamos el derecho para cumplir con nuestras obligaciones contractuales una vez abonada la remuneración adeudada en cada momento.
7. El comprador sólo puede compensar una deuda existente frente al vendedor con un crédito propio cuando dicho crédito sea indubitado o, en caso de reclamación judicial, cuando la causa esté resuelta mediante sentencia firme.



8. El comprador sólo podrá retener un pago con respecto a la parte afectada por la reclamación y siempre que este derecho de retención se base en créditos resultantes del mismo contrato, el crédito opuesto que fundamente la retención sea indubitado o, en caso de reclamación judicial, la causa esté resuelta mediante sentencia firme.

**Artículo 5º: Entrega y demora en la entrega**

1. Las fechas o los plazos de entrega no son vinculantes, salvo que lo hayamos indicado expresamente. Los plazos de entrega comenzarán con la formalización del contrato, previa aportación por el cliente de los materiales, documentos, permisos y autorizaciones necesarios. El cumplimiento de los plazos de entrega requiere como condición previa que dispongamos en los plazos acordados, de los materiales, documentos, permisos y autorizaciones a aportar por el comprador. Si con posterioridad se pactan modificaciones contractuales, simultáneamente se acordará un nuevo plazo o una nueva fecha de entrega.
2. Transcurridas 6 semanas desde el vencimiento del plazo o la fecha de entrega vinculante o no vinculante, el comprador podrá requerir por escrito al vendedor que suministre dentro de un plazo razonable. A partir de dicho requerimiento el vendedor incurre en mora. En caso de mora, el comprador puede otorgar por escrito al vendedor un plazo adicional, advirtiéndole que rechazará la entrega del objeto de la compraventa una vez transcurrido dicho plazo. Transcurrido el plazo sin que el vendedor haya realizado el suministro, el comprador tiene derecho a resolver el contrato de compraventa mediante una comunicación por escrito.
3. En caso de agotarse el plazo de entrega vinculante, el vendedor incurrirá en mora por el mero incumplimiento del plazo o la fecha de entrega. En este caso resultarán de aplicación los derechos del comprador recogidos en el párrafo 2º, frase 3ª y 4ª.
4. En caso de fuerza mayor, rebelión, huelga, cierre patronal o perturbaciones empresariales, acaecidas sin mediar culpa del vendedor, las fechas y los plazos mencionados en los apartados 1º a 3º se prolongan por un periodo igual al de las perturbaciones causadas por estas circunstancias. Si la prestación tampoco está disponible dentro del nuevo plazo de suministro o en la nueva fecha de suministro, tendremos derecho a rescindir el contrato total o parcialmente. Si el comprador ha realizado alguna contraprestación, la reembolsaremos inmediatamente. En particular, se considerará un supuesto de no disponibilidad de la prestación la falta de abastecimiento por parte de nuestros proveedores, siempre que hayamos concluido una operación de cobertura congruente y que no se nos puedan imputar culpa a nosotros o a nuestros proveedores.
5. Si el suministro se retrasa por razones imputables al comprador o por omitir este algún acto de cooperación, tendremos derecho a exigir la restitución del daño ocasionado por ello, así como cualquier gasto suplementario. En cuanto a los costes de almacenamiento, el apartado 9º, párrafo 6, resulta de aplicación por analogía.
6. Nos reservamos el derecho de modificar la construcción, la forma, el tono de color o el volumen de entrega de manera insignificante por parte del fabricante / importador durante el plazo de entrega, siempre que el objeto de la compraventa no sufra una modificación esencial y las modificaciones sean razonables desde el punto de vista del comprador.
7. La ejecución del contrato por parte del vendedor, en particular, el cumplimiento del plazo de entrega está sujeta a la condición de que el cumplimiento no se vea afectado por la normativa nacional o internacional en materia de exportación y que no haya embargos y/o sanciones que entren en conflicto con la misma.

**Artículo 6º: Transferencia de riesgos**

1. El riesgo se transmite al comprador a más tardar en el momento de la entrega del objeto de la compraventa. En caso de envío el riesgo se transmitirá al comprador con la expedición en la fábrica o el almacén, incluso en caso de haberse acordado el suministro a portes pagados. Si se retrasa la expedición o la entrega por causas imputables al comprador, el riesgo se transmite a éste en el día en el que el objeto de la compraventa esté listo para la expedición o para la entrega y el vendedor se lo haya comunicado al comprador.
2. La mercancía sólo se asegura contra daños de transporte a petición y por cuenta del comprador.

**Artículo 7º: Derechos del comprador por defectos**

1. La documentación de la oferta, tales como ilustraciones, esquemas, pesos y medidas, es meramente indicativa y no vinculante, salvo que se manifieste expresamente como vinculante o nosotros garanticemos expresamente cierta característica. En la medida en que el vendedor o el fabricante / importador emplee para la identificación del pedido o del objeto de compraventa números o signos, no otorga de por sí derecho alguno.
2. No respondemos de nuestras manifestaciones públicas, o de las del fabricante / importador o sus ayudantes y dichas manifestaciones no tienen influencia en su decisión de compra.
3. No respondemos por defectos que minoren de forma irrelevante el valor o la utilidad del bien. Nos encontraremos ante un defecto irrelevante en el supuesto que el mismo desaparezca al poco tiempo por sí solo o si el comprador pueda subsanarlo con un esfuerzo mínimo.
4. Quedan excluidos del saneamiento los vicios o daños que resulten de las causas siguientes y que no sean imputables a nosotros:
  - determinación de la construcción o del material por el comprador
  - montaje defectuoso o puesta en marcha defectuosa por el comprador o por terceros
  - manejo defectuoso o empleo de material de servicio inapropiado
  - incumplimiento de las instrucciones para el manejo y el mantenimiento
  - utilización inapropiada o sobrecarga del equipo
  - desgaste
  - incorporación de piezas ajenas (productos de otros fabricantes) que no estén autorizadas en las instrucciones o expresamente por escrito por MEILLER
  - desmontaje o cambio del objeto del contrato por el comprador o por terceros sin nuestro consentimiento
  - instalación defectuosa y empleo incorrecto del objeto suministrado
5. Las reclamaciones del comprador por posibles defectos se regulan por el artículo 342 del Código de Comercio.
6. La tramitación de reclamaciones por defectos se rige por las siguientes normas:
  - a) El comprador tiene que notificar inmediatamente y por escrito las reclamaciones al vendedor (existen formularios ad hoc).
  - b) El defecto se subsanará a nuestra elección mediante una subsanación del producto o un suministro sustitutivo, sin perjuicio de nuestro derecho a rechazar la reclamación si concurren los requisitos legales para ello.
  - c) Las piezas sustituidas pasarán a ser propiedad del vendedor.



- d) Si las reclamaciones las realizan clientes internacionales, no asumimos los gastos de aduanas y demás costes relacionados con el lugar de uso o país de destino de la exportación de los objetos de la compraventa. En caso de abonarse una remuneración por mano de obra, se aplicarán los tiempos de trabajo habituales de MEILLER multiplicándolos con los gastos salariales determinados para el país en cuestión.
  - e) El Comprador debe otorgar un plazo y oportunidad suficiente para realizar los trabajos. Nos reservamos el derecho de realizar los trabajos en un taller que sea apropiado a nuestro criterio.
  - f) Los arreglos, complementos o sustituciones de piezas suministradas tienen una garantía de un año a partir de la realización del trabajo.
  - g) En caso de defectos en las superestructuras o piezas construidas por terceros que sean objeto del contrato de compraventa, el comprador deberá en primer lugar hacer valer su derecho a subsanación frente al fabricante / importador de la superestructura o frente al proveedor. El comprador contará con un derecho de subsanación frente al vendedor en el supuesto que el fabricante / importador o proveedor no subsanase el defecto dentro de un plazo razonable.
  - h) El comprador deberá facilitar al vendedor todas las informaciones necesarias para la determinación y subsanación de los defectos. Estas informaciones comprenden especialmente el derecho del vendedor de acceder a los datos de los sistemas electrónicos del vehículo, remolque o de la estructura y evaluar estos. Mientras que el comprador no cumpla con esta obligación el vendedor podrá negarse a actuar.
  - i) Si la reparación no se puede realizar, el comprador tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir una minoración del precio.
7. Todo derecho derivado de defectos prescribirá en el plazo de un año desde la fecha de expedición salvo que el plazo de garantía legal sea menor. En el caso de defectos reclamados, pero no solucionados dentro del plazo de garantía la garantía se extiende hasta la eliminación del defecto y se interrumpe el plazo de prescripción. La garantía se extenderá 3 meses desde la subsanación del defecto, siempre y cuando la prescripción no sea interrumpida por otras razones. La garantía no resultará de aplicación en caso de suministro de materiales o repuestos usados o de segunda mano.
8. Los derechos a indemnización y reembolso de gastos no se ven afectados, siempre y cuando no hayan quedado excluidos en el artículo 8.

#### **Artículo 8º: Responsabilidad**

- 1. Se excluyen derechos a indemnización, sin importar el motivo jurídico, salvo en caso de dolo o negligencia grave; respondemos en caso de dolo o negligencia grave de nuestros representantes legales o ayudantes.
- 2. La exención de responsabilidad arriba indicada no será de aplicación si la reclamación de indemnización se deriva del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. En la medida en que el incumplimiento de una obligación contractual esencial sea negligente, se limita nuestra obligación de indemnización a la indemnización del daño típicamente previsible.
- 3. Si el daño esté cubierto por los seguros sociales o un seguro privado, nuestra obligación de indemnización se limitará a los importes mínimos asegurados recogidos en la normativa aplicable a los vehículos.
- 4. Ello no afecta la responsabilidad en caso de daños a la vida, integridad física o la salud.
- 5. En la medida en que esté excluida o limitada nuestra responsabilidad, se aplicarán las mismas normas a la responsabilidad personal de nuestros empleados, trabajadores, colaboradores, representantes y ayudantes.
- 6. El comprador estará obligado a comunicar inmediatamente por escrito al vendedor los daños y pérdidas de los que este deba responder.
- 7. La prescripción de los derechos derivados de la responsabilidad por los productos según el artículo 342 del Código de Comercio se regularán de acuerdo con el número 7º, párrafo 7º, siempre y cuando la ley aplicable no establezca otro plazo.

#### **Artículo 9º: Aceptación de la entrega y derecho del vendedor a resolución**

- 1. El comprador tiene derecho a examinar el objeto de la compraventa en el lugar de entrega convenido en el plazo de 8 días contados desde la recepción de la notificación de la puesta a disposición y está obligado a aceptar el objeto de la compraventa dentro de este plazo.
- 2. En caso de que el objeto de la compraventa ofrecido presentase defectos que sean notificados dentro del plazo indicado en el párrafo 1º sin ser solucionados completamente dentro de 8 días adicionales, podrá el comprador rehusar la aceptación de la entrega.
- 3. En caso de que el comprador se retrase en la aceptación del objeto de la compraventa por un periodo superior a 14 días computados desde la recepción de la notificación de la puesta a disposición, el vendedor tiene derecho a resolver el contrato, previa concesión de un plazo adicional de 14 días. No será necesario otorgar un plazo adicional en caso de que el comprador se niegue completamente a recepcionar la entrega o si es constatable que dentro de este periodo no va a abonar el precio.
- 4. Para el supuesto recogido en el párrafo 3º anterior, el vendedor podrá reclamar, de forma adicional, daños y perjuicios equivalentes al 15% del precio de venta. El importe de la indemnización se ajustará al alza o la baja si el vendedor justifica un perjuicio superior o el comprador un perjuicio inferior.
- 5. En caso de que el vendedor no haga uso de sus derechos regulados en los párrafos 3º y 4º, pese a concurrir los requisitos para ello, puede disponer libremente del objeto de la compraventa y suministrar en su lugar, dentro de un plazo adecuado y con arreglo a las condiciones del contrato, otro objeto de características similares.
- 6. Todo ello sin perjuicio de los derechos legales del vendedor en caso de demora en la aceptación. El comprador deberá asumir de manera especial los costes del almacenamiento. Los gastos de almacenamiento de un vehículo, semirremolque o remolque importan EUR 200,00 mensuales. Hasta el abono de los gastos de almacenamiento devengados el vendedor queda facultado para retener el objeto de la compraventa.

#### **Artículo 10º: Reserva de dominio**

- 1. El objeto de la compraventa permanece en la propiedad del vendedor hasta que el comprador haya satisfecho completamente todos los derechos del vendedor derivados del contrato de compraventa. El vendedor se compromete a liberar, previa solicitud por parte del comprador, las garantías puestas a su disposición, siempre y cuando ya no sean necesarias de forma permanente para asegurar los derechos existentes, especialmente en la medida en que excedan el valor de los derechos a afianzar y aun no abonados en más de un 10%. La elección de las garantías corresponde al vendedor.



2. Mientras perdure la reserva de dominio, el comprador tiene derecho a la posesión y al uso del objeto de compra, siempre que cumpla con sus obligaciones derivadas de la reserva de dominio con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula y no haya incurrido en mora en el pago. Si el comprador incurre en mora o incumple sus obligaciones derivadas de la reserva de dominio, el vendedor podrá resolver el contrato y exigir al comprador la entrega del objeto de la compraventa. Si el vendedor exige la entrega del objeto de la compraventa, el comprador estará obligado a devolverlo inmediatamente, sin que existan posibles derechos de retención, salvo que se regulen en el contrato de compraventa. Todos los gastos relacionados con la devolución y reventa del objeto de la compraventa corren por cuenta del comprador. Los gastos de reventa ascienden al 10% del precio del producto más IVA sin necesidad de justificarlos. Este importe se ajustará al alza o la baja si el vendedor justifica un gasto superior ó el comprador un gasto inferior. Los ingresos obtenidos por la reventa serán abonados al comprador una vez deducidos los gastos y demás derechos del vendedor derivados del contrato de compraventa.
3. Mientras la reserva de dominio esté en vigor, no se admite, sin el consentimiento previo del vendedor, la enajenación, pignoración, transmisión en concepto de garantía, cesión en arriendo ni la modificación u otra cesión del objeto de la compraventa que perjudique la garantía concedida al vendedor. El comprador estará facultado a enajenar la mercancía objeto de reserva de dominio en el curso ordinario de sus negocios. El comprador cede desde este mismo momento al vendedor los derechos resultantes de la enajenación de la mercancía sujeta a reserva de dominio y el vendedor acepta esta cesión. Sin perjuicio de la cesión y del derecho de cobro del vendedor, el comprador estará facultado a proceder al cobro mientras cumpla con sus obligaciones frente al vendedor y no incurra en una situación de concurso. A solicitud del vendedor, el comprador deberá facilitar cuantas informaciones sobre los créditos cedidos sean necesarias para cobrarlos, comunicando a los deudores la cesión.
4. En caso de intervenciones de terceros, especialmente en caso de embargo del objeto de la compraventa o en caso de ejercitarse el derecho de retención de un taller, el comprador estará obligado a informar inmediatamente y por escrito al vendedor y a advertir al tercero inmediatamente de la existencia de la reserva de dominio a favor del vendedor. Todos los gastos desembolsados para remediar la intervención de terceros y recuperar el objeto de la compraventa serán sufragados por el comprador, a no ser que sea posible cobrarlos a los terceros.
5. Mientras la reserva de dominio esté en vigor, el comprador estará obligado a concertar un seguro a todo riesgo con una aseguradora de reconocido prestigio, cediendo los derechos procedentes del contrato de seguro al vendedor. Si el comprador incumpliese esta obligación, podrá el vendedor, previo requerimiento, concertar el seguro a todo riesgo a expensas del comprador, desembolsar las primas y cobrarlas al comprador como parte del contrato de compraventa. Las prestaciones del seguro a todo riesgo deberán destinarse enteramente, salvo pacto en contrario, a la reparación del objeto de la compraventa. Si en caso de daños graves se renunciara, previo acuerdo con el comprador, a la reparación, deberá destinarse la prestación del seguro al abono del precio de compra y a las prestaciones accesorias del vendedor.
6. El comprador está obligado a mantener durante la vigencia de la reserva de dominio el objeto de compra en buen estado, encargando al vendedor la realización inmediata de todos los trabajos de mantenimiento previstos por el vendedor o fabricante salvo en los casos de emergencia – al vendedor o a un taller homologado por el vendedor o el fabricante.
7. Una posible modificación o procesamiento de la mercancía sujeta a reserva de dominio realizada por el comprador será en favor del vendedor, sin que resulten de ello obligaciones para el vendedor. Si se transforma la mercancía sujeta a reserva de dominio, se incorpora a otra o se funde o mezcla con otras mercancías que no sean de la propiedad del vendedor, corresponderá a este la cuota de copropiedad del bien nuevo en la proporción del valor final de factura de la mercancía sujeta a reserva de dominio al valor que tenían las otras mercancías en el momento de la transformación, incorporación, mezcla o fusión. Si el comprador adquiere la propiedad exclusiva del bien nuevo, convienen el comprador y el vendedor que el comprador concede al vendedor la copropiedad sobre el bien nuevo en la proporción del valor final de factura con respecto al precio de adquisición de las demás mercancías integradas en el bien transformado, incorporado, mezclado o fundido, teniéndolo en depósito a título gratuito para el vendedor. Para el bien nuevo serán, por lo demás, de aplicación las normas de la mercancía sujetas a reserva de dominio según corresponda. Si la mercancía sujeta a reserva de dominio se enajena junto con otras mercancías, sea o no después de transformarla, incorporarla, mezclarla o fundirla con otra, sólo se considerará la cesión anticipada arriba mencionada válida por el valor final de la factura de la mercancía sujeta a reserva de dominio que se enajena junto con las otras mercancías. Los pagos recibidos por el comprador por la mercancía bajo reserva de dominio se dividirán proporcionalmente entre los acreedores parciales de acuerdo con la relación de sus créditos parciales. La obligación del vendedor de liberar garantías establecidas en el párrafo 1º será de aplicación análoga según corresponda al caso del procesamiento o transformación de la mercancía sujeta a reserva de dominio, así como a la enajenación de la mercancía sujeta a reserva.

#### **Artículo 11º: Control de las Exportaciones, Otras Obligaciones del Comprador**

1. El Comprador se compromete a no realizar las siguientes transacciones:
  - negocios con personas, organizaciones o instituciones incluidos en una lista de sancionados de acuerdo con la normativa de la UE o EE.UU. en materia de exportación.
  - negocios con los Estados embargados con los que haya prohibición.
  - negocios para los cuales no se haya obtenido el permiso necesario.
  - negocios que podrían surgir en relación con armas de destrucción masiva o para uso con fines militares.
2. El comprador deberá informar al vendedor inmediatamente por escrito si tiene conocimiento o sospecha de un incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente.
3. Si el comprador incumple las obligaciones anteriores, el vendedor tiene derecho a rescindir el contrato de compra. El derecho a presentar otra reclamación, en particular, la reclamación por daños, no se verá afectado.

#### **12. Protección de datos**

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se hace constar que los datos personales recibidos por MEILLER para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato pasarán a formar parte de un fichero titularidad de MEILLER, con la única finalidad de gestionar las obligaciones de facturación, fiscales y de contabilidad. MEILLER se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, así como de adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología. El comprador podrá en todo momento



ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a MEILLER a la dirección siguiente: MEILLER IBERIA, S.L., C/ Impresores, 20. 28660 Boadilla del Monte, con la referencia "Protección de Datos de Carácter Personal".

**Artículo 13º: Lugar de cumplimiento, fuero judicial y derecho aplicable**

El lugar de cumplimiento para cuantas obligaciones se derive del contrato de suministro será Madrid, siempre y cuando no se haya acordado otro lugar de cumplimiento. Para dirimir todas las divergencias derivadas o relacionadas con el presente contrato se someten las partes, en la medida en que este se haya formalizado con un comerciante y forme parte de sus actividades comerciales, exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid. Sin embargo, el vendedor también está autorizado a emprender acciones legales en el domicilio del comprador. El contrato se rige exclusivamente por el Derecho Español. La convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías queda excluida.

**Artículo 14º: Efectividad de las presentes condiciones**

La falta de eficacia de alguna de estas estipulaciones no tiene por consecuencia la nulidad de todo el contrato. Las estipulaciones ineficaces deben ser sustituidas por otras que se acerquen en la medida de lo posible al fin económico perseguido por las disposiciones ineficaces.